



Nº

23/Jul/2004 07:30:5 PM Al contestar cite 3000-E2-53891

## CIRCULAR EXTERNA

### A LOS ALCALDES, SECRETARIOS DE PLANEACIÓN Y CURADORES URBANOS

ASUNTO : ESTRUCTURAS LIVIANAS PARA ACTIVIDADES DE ZOOTECNIA

Estimados señores:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta la Circular Externa No 3000-E2-35743 del 20 de Mayo de 2004, que trata sobre estructuras livianas para invernaderos, hace las siguientes precisiones en torno a la instalación de estructuras livianas para adelantar actividades de zootecnia:

- 1- De acuerdo con la normas contenidas en el Decreto - Ley 2150 de 1995, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1052 de 1998, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones es requisito previo, solicitar la respectiva licencia de construcción. En concordancia con las normas expresadas, el numeral 14 del artículo 4 de la Ley 400/97 define edificación como "(...) la construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos"
- 2- De esta manera, se tiene que las estructuras simples, soportadas y amarradas con materiales livianos que son fácilmente instalables y desmontables en cualquier tiempo y lugar sin generar ningún tipo de detrimento en el terreno, y cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales, no se sujetan al cumplimiento de las normas de diseño y construcción sismo – resistente y, por tanto, no requieren de la licencia de construcción. A esta categoría se pueden asociar las estructuras destinadas a la reproducción, cría, refugio, selección o ceba de animales tales como galpones, corrales, porquerizas, establos y similares.
- 3- No obstante lo anterior, cuando dichas estructuras, por razón de su tamaño o de los materiales con que se construyan, requieran de cimientos, y estructuras portantes que deban soportar cargas gravitacionales que puedan poner en peligro la vida y bienes de las personas, se deberá verificar que el diseño cumpla con las normas de construcción sismo resistente por medio de la respectiva licencia de construcción.



- 4- De otra parte, la construcción de edificaciones con estructuras permanentes tales como, áreas administrativas o de servicios, casas y similares, complementarias a las estructuras para las actividades de zootécnia, sí requieren de la expedición previa de la licencia de construcción.
- 5- Lo anterior no exime al interesado del cumplimiento de todas las normas referentes al uso y aprovechamiento del suelo, las normas agrícolas y ambientales y demás disposiciones vigentes. De igual forma, se deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones ambientales que sean necesarios para el desarrollo de la actividad de zootécnia, conforme lo determine la normatividad ambiental vigente.

Cordial saludo,

BEATRIZ URIBE BOTERO  
Viceministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial